

Informe formulado por el Consejo de Administración de Gesiuris CAT Patrimonis, SICAV, S.A. sobre el proyecto común de fusión por absorción

1. Introducción

Con fecha 27 de junio de 2022, los órganos de administración de las sociedades Gesiuris CAT Patrimonis, SICAV, S.A. (en adelante, "CAT" o la "**Sociedad Absorbente**") e Inversions AGO, SICAV, S.A. (en adelante, "AGO" o la "**Sociedad Absorbida**"), han formulado un proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la "**LME**").

En adelante CAT y AGO serán denominadas conjuntamente como las "**Sociedades Partícipes**".

La Sociedad Absorbente, mediante la atribución de sus acciones a los accionistas de la Sociedad Absorbida, adquirirá en bloque y a título universal el patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que se disolverá sin liquidación.

Así pues, de conformidad con el artículo 33 de la LME, el consejo de administración de CAT procede a la formulación del presente informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe**") al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto de Fusión.

2. Aspectos jurídicos

2.1. Normativa aplicable a la fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, la LIIC, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**RIIC**"), así como, de forma complementaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**RRM**") y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Para evitar duplicidades innecesarias, se hace constar que este Informe únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de dificultades que pudieran existir para realizar la valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la Fusión conlleva para los accionistas y acreedores (ya que las Sociedades Partícipes carecen de trabajadores), si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto de Fusión.

2.2. Procedimiento de fusión por absorción

La fusión proyectada implicará la integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de AGO, la atribución de acciones de CAT a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en proporción a su respectiva participación en la misma, y su disolución sin liquidación, lo que conllevará su extinción.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá sin liquidarse.

Las operaciones de la Sociedad Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura de fusión) y, hasta su definitiva inscripción en el Registro

Mercantil de Barcelona, se entenderán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente.

2.3. *Celebración de las Juntas Generales de Accionistas*

Una vez la fusión proyectada haya sido autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se haya insertado el Proyecto de Fusión en las páginas web de las Sociedades Partícipes, efectuando la publicación prevista en el artículo 32.1 de la LME en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el procedimiento a seguir para que se haga efectiva la Fusión será el establecido en la LME.

2.4. *Implicaciones de la fusión para los accionistas, acreedores, trabajadores y expertos independientes*

(a) Implicaciones para los accionistas:

- (i) Sociedad Absorbente: no habrá un impacto sustancial puesto que las características de ésta se mantendrán inalteradas, excepto por (i) su volumen de activos, que se verá incrementado una vez los activos de la Sociedad Absorbida sean transferidos a la Sociedad Absorbente, y (ii) el número de acciones en circulación de la Sociedad Absorbente, que se incrementará.
- (ii) Sociedad Absorbida: conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de acciones en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

(b) Implicaciones para los acreedores:

La LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los artículos 43 y 44 de la LME, que van a observarse en la presente fusión, en particular:

- (A) El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Si las Sociedades Partícipes lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas y acreedores prevista en el artículo 43.2 de la LME.

- (B) La fusión no podrá ejecutarse antes de que transcurra un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas o acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la fusión hasta que se les garantice sus créditos los acreedores de las Sociedades Partícipes cuyo crédito hubiera nacido con anterioridad a la fecha de publicación del Proyecto de Fusión en la página web de las Sociedades Partícipes, cuya fecha de inserción se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", y no haya vencido en ese momento. No gozarán de este derecho de oposición a la fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren suficientemente garantizados. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 44 de la LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las Sociedades Partícipes.

En cualquier caso, conforme a los artículos 22 y 23 de la LME, la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a terceros de ésta última.

(c) Implicaciones para los trabajadores:

Se hace constar que no existen empleados en ninguna de las Sociedades Partícipes.

(d) Implicaciones para los expertos independientes:

Se hace constar que no van a conferirse en la Sociedad Absorbente ventajas de clase alguna a favor de los expertos independientes que intervengan en la misma.

2.5. Incidencia del régimen legal

La fusión se realizará bajo la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 48.2 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada, en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de inscripción, a la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

3. Aspectos económicos de la fusión por absorción

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

Los motivos que justifican la fusión se fundamentan, principalmente, en el aprovechamiento de las sinergias propias de la unificación de las inversiones en una sola entidad y la consecuente racionalización de las mismas, en aras de buscar un ahorro de costes.

Teniendo en cuenta la similitud de las estrategias de inversión de ambas Sociedades Partícipes, la concentración de sus patrimonios en un único vehículo de inversión permitirá una gestión global y centralizada, aprovechando de forma más eficiente las capacidades del equipo gestor. Adicionalmente, se producirá un refuerzo de la estructura financiera de la Sociedad Absorbente, en tanto que sociedad resultante de la fusión. Ello permitirá ampliar su solvencia y racionalizar los recursos empleados mejorando la estructura de costes. De este modo, la presente reorganización societaria tiene por objeto la obtención de sinergias y la mejora de los estados financieros de la entidad resultante de la fusión y, consecuentemente, la percepción de la misma en el mercado. En definitiva, se espera que todo ello redunde en un mayor beneficio para los actuales accionistas de ambas Sociedades Partícipes.

3.2. Método de cálculo de la ecuación de canje

En relación al tipo de canje, cabe destacar que las Sociedades Partícipes valorarán su patrimonio conforme a los principios generales contables y, en concreto, sin carácter limitativo, de conformidad con las disposiciones de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en sus sucesivas modificaciones.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 31 de la LME y en los apartados e), g) e i) del artículo 39 del RIIC, en el presente apartado se informa sobre los diferentes aspectos relativos al canje de las acciones, en virtud del cual los accionistas de la Sociedad Absorbida entregarán sus acciones en ésta y, en contraprestación, recibirán acciones de la Sociedad Absorbente.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la Sociedad Absorbida y el valor liquidativo de la Sociedad Absorbente, esto es:

$$\text{Ecuación de canje} = \frac{\text{valor liquidativo de la Sociedad Absorbida}}{\text{valor liquidativo de la Sociedad Absorbente}}$$

A la fecha de formulación del Proyecto de Fusión, y a modo de ejemplo, se obtiene una relación provisional de intercambio de 0,3039075178 acciones de CAT por acción de AGO, según la siguiente ecuación:

$$\text{Ecuación de canje} = \frac{\text{VR AGO: 6,005084€ / acción}}{\text{VR CAT: 19,759577€ / acción}}$$

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado 3 del artículo 26 de la LIIC, para el cálculo de la ecuación de canje definitiva se tomarán los valores liquidativos y el número de acciones en circulación de las Sociedades Partícipes el día inmediatamente anterior al del otorgamiento de la escritura de fusión.

La ecuación de canje garantizará que cada accionista de la Sociedad Absorbida reciba un número de acciones de la Sociedad Absorbente que implique que el valor de su inversión no sufre alteración alguna en el momento de efectividad de la fusión.

En todo caso, el canje se llevará a cabo con arreglo a la ecuación resultante y, en todo caso, una vez cumplidos los trámites y plazos previstos en la LIIC, el RIIC y la LME.

3.3. *Procedimiento de canje*

Para completar el canje, la Sociedad Absorbente entregará en primer lugar acciones propias que pudiera tener en autocartera. En cuanto no alcance, se entregarán acciones con cargo al capital no emitido. Si ello no fuera suficiente, se acordará un aumento de capital en la cuantía necesaria para atender al canje, fijándose en tal caso nuevas cifras de capital estatuario inicial y máximo.

Se hace constar expresamente que, en consideración a los balances cerrados a 31 de diciembre de 2021, no está previsto que sea necesario aumentar el capital estatuario de la Sociedad Absorbente para atender a las necesidades del canje.

La diferencia entre el patrimonio de la Sociedad Absorbida y el valor nominal de las acciones entregadas en canje se considerará como prima de emisión.

Las acciones de la Sociedad Absorbida que, en su caso, se encuentren en autocartera en el momento del canje no se tomarán en consideración para el mismo y quedarán automáticamente amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LME.

En todo caso, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 39.1 del RIIC, se hace constar que los picos de las acciones de la Sociedad Absorbida que representen una fracción de acción serán adquiridos de los accionistas de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente, al valor liquidativo que se haya utilizado para determinar la ecuación de canje, otorgándose una contraprestación dineraria. De conformidad con lo expuesto en el artículo 36.1.a) del RIIC, el importe de la compensación en efectivo no superará el 10% del valor liquidativo de la Sociedad Absorbida.

3.4. *Balances de fusión y fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión*

A los efectos de lo establecido en los artículos 31.10 y 36.1 de la LME, se deja expresa constancia de que, se considerarán como las cuentas anuales de referencia las de cierre del último ejercicio, a fecha 31 de diciembre de 2021.

Consecuentemente, se adoptará como balance de fusión de cada una de las Sociedades Partícipes el último balance de cierre de ejercicio de fecha 31 de diciembre de 2021.

Se hace constar que las cuentas anuales de ambas Sociedades Participes, que contienen asimismo los balances de fusión, se acompañarán del preceptivo informe de auditoría, tal y como se indica en el artículo 37 de la LME, por estar dichas sociedades obligadas a verificar sus cuentas por un auditor.

3.5. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o en prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y, en su caso, compensación a los accionistas afectados

A los efectos de lo establecido en el apartado 3º del artículo 31 de la LME, se deja expresa constancia de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no existen incidencias sobre las mismas, ni accionistas a los que se deba otorgar compensaciones en la Sociedad Absorbente, no siendo preciso considerar esta cuestión en la fusión.

3.6. Atribución de derechos en la Sociedad Absorbente a titulares de acciones de clases especiales y de derechos especiales distintos de las acciones de la Sociedad Absorbida

A los efectos de lo establecido en el apartado 4º del artículo 31 de la LME, se deja expresa constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede la concesión a la Sociedad Absorbente de derecho especial alguno por este título.

3.7. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

A los efectos de lo establecido en el apartado 6º del artículo 31 de la LME, se deja expresa constancia de que las acciones de la Sociedad Absorbente que serán entregadas a los accionistas de la Sociedad Absorbida en canje por sus acciones en ésta, darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

3.8. Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente

A los efectos de lo establecido en el apartado 7º del artículo 31 de la LME, conforme a la norma de valoración 19 del Plan General Contable la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se formalice la fusión, retrotrayéndose sus efectos a la fecha de presentación de la citada escritura en el Registro Mercantil.

4. Conclusiones

De todo lo expuesto en este Informe y en el Proyecto de Fusión, es opinión del consejo de administración que suscribe el presente Informe:

- (a) Que el tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales de los patrimonios (es decir, los correspondientes valores liquidativos aplicables), es correcto y en ningún modo perjudica los intereses de los accionistas de las Sociedades Participes; y
- (b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la fusión proyectada.

En Barcelona, a 27 de junio de 2022.

Y en atención a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, la totalidad de los miembros del consejo de administración de Gesiuris CAT Patrimonis, SICAV, S.A., suscriben el presente Informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME y a los demás efectos legales oportunos.



D. Jordi Viladot Pou
El Presidente



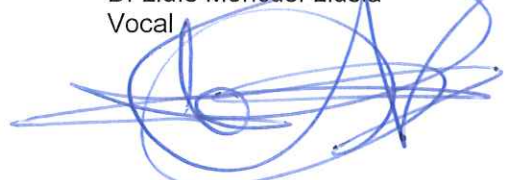
D. Francesc-Xavier Puig Pla
Vocal



D. Eduard García Palou
Vocal



D. Lluís Moncusí Llusà
Vocal



D. Josep Ramón Serrat Crespo
Vocal



Dª. Núria Martín Barnés
La Secretaria



CAMFIELD ENTERPRISES, S.L.
D. Gregori Salas Miralbés
Vocal



D. Sergio Pons Boncompte
Vocal



FISATER, S.L.
Dª. Yolanda Soria Villalonga
Vocal



D. Óscar Elvira Benito
Vocal